



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011 -2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-2007-MPT, prescribe que los actos de administración se ejercen por la Alcaldía, la Gerencia Municipal, las Gerencias, Sub Gerencias u otros órganos autorizados por la Municipalidad;

Que, en la primera disposición complementaria y final del ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se determina que son funciones comunes de la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, visar las propuestas normativas, administrativas y/o de administración que formulen, revisen y lo eleven para la suscripción del superior jerárquico;

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado la Directiva N° 003-2007-MPT-GDS/SGPA, "Distribución, Supervisión y Control de los alimentos a proveerse a los diferentes Establecimientos de Salud a través del Programa PANTBC", la misma que tiene como finalidad velar por la entrega oportuna de los alimentos, a proveerse a los diferentes Establecimientos de Salud del Programa PANTBC, distribuidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, de la revisión de la misma, es de verse que ésta norma establece los mecanismos administrativos necesarios para la correcta organización y funcionamiento del Programa PANTBC; por lo que se hace necesaria su aprobación y publicación.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Directiva N° 003-2007-MPT-GDS/SGPA; "Distribución, Supervisión y Control de los alimentos a proveerse a los diferentes Establecimientos de Salud a través del Programa PANTBC", la misma que tiene como finalidad velar por la entrega oportuna de los alimentos a los Establecimientos de Salud, para su distribución a los pacientes con tuberculosis en el Programa PANTBC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Responsabilizar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los 19 días del mes de mayo del año Dos Mil Ocho.


ING. CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Programas Alimentarios

Reg. CALL N° 4834

DIRECTIVA N° 003-2007-MPT-GDS/SGPA

**"DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS
ALIMENTOS A PROVEERSE A LOS DIFERENTES
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A TRAVÉS DEL PROGRAMA
PANTBC"**

Sub Gerente : Prof. María Elena Neyra Rodríguez

Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez

Trujillo, Enero de 2008

DIRECTIVA N° 003-2007-MPT-GDS/SGPA

**"DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS A
PROVEERSE A LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A TRAVÉS
DEL PROGRAMA PANTBC"**

OBJETIVOS FUNDAMENTALES.-

1. Establecer mecanismos de supervisión y control en la distribución de los alimentos a los Establecimientos de Salud inscritos en el Programa PANTBC, a fin de que las raciones alimenticias otorgadas a través del Padrón de Beneficiarios del Programa PANTBC, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Dirección Regional de Salud La Libertad.
2. Normar a través de procedimientos la entrega oportuna de los alimentos a los Establecimientos de Salud, para su distribución a los pacientes con tuberculosis, debidamente empadronados en el Programa PANTBC.

FINALIDAD.-

Velar por la entrega oportuna y eficiente distribución de los alimentos, a proveerse a los diferentes Establecimientos de Salud del Programa PANTBC, distribuidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Directiva N° 002-MINSA (Junio de 1996)
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo N° 001-2003-SA, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Salud.
- Convenio de Colaboración para la ejecución del Programa PAN TBC, entre las Municipalidades Provincial y las Direcciones Regionales de Salud (Revisada por la EGNP y CTB)

ALCANCE.-

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, coejecutora del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), mediante Convenio Marco suscrito con la Dirección Regional de Salud La Libertad (MINSA).

**TÍTULO I
DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1°.- Son considerados beneficiarios del Programa PANTBC, según la Directiva N° 02-MINSA, todo paciente con diagnóstico de tuberculosis pulmonar o extrapulmonar, que reciba tratamiento medicamentoso ambulatorio en el Programa de Control de Tuberculosis (PCT) de los Establecimientos de Salud. Asimismo, se consideran a dos familiares que convivan con el paciente, quienes conforman el "Núcleo Familiar".

Artículo 2°.- Solo se consideran beneficiarios del Programa PANTBC, aquellos pacientes que reciben tratamiento medicamentoso en los Establecimientos de Salud.

Artículo 3°.- Cuando la demanda de pacientes sea mayor a la meta programada se dará prioridad a:

- Pacientes con baciloscopia positiva.
- Pacientes con bajo peso.
- Pacientes con situación socioeconómica precaria.

Artículo 4°.- El paciente beneficiario permanecerá en el Programa PANTBC mientras dure su tratamiento medicamentoso en el Programa de Control de Tuberculosis.

Artículo 5°.- La Distribución de las Raciones alimenticias para el Programa PANTBC deberá ser realizada en forma mensual, de acuerdo a la ración alimenticia estipuada para la atención de los pacientes beneficiarios del Programa.

Artículo 6°.- La Dirección Regional de Salud (DIRESA) remitirá en forma mensual a la Municipalidad Provincial de Trujillo, la relación del número de beneficiarios a atenderse, así como de los Establecimientos de Salud, según los beneficiarios programados para el ejercicio fiscal en curso.

TÍTULO II DE LA CANASTA ALIMENTARIA

Artículo 7°.- La ración alimenticia del Programa PANTBC esta compuesta por: Ración del Paciente y dos (2) contactos (03 personas en total); la ración por persona, por día, está constituida por 150 gr. de cereal (Arroz), 20 gr. de monstra (Frijol Panamito y/o Arveja Entera), 20 gr. de producto de origen animal (grated de pescado en agua y sal) y 10 gr. de grasa (aceite vegetal), totalizando 200 gr., con un aporte nutricional promedio de 28% de Kcal. Y el 30% de proteínas del requerimiento diario por persona.

Artículo 8°.- La ración de alimentos del Programa PANTBC cubre aproximadamente el 40% de los requerimientos calórico proteico del "Núcleo Familiar" (Paciente con Tuberculosis y dos contactos).

TÍTULO III DEL ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS

Artículo 9°.- Los alimentos serán almacenados en ambientes destinados exclusivamente para alimentos y deberán reunir las siguientes condiciones:

- Área limpia que permita una distribución adecuada dejando espacio libre cerca de las paredes.
- Ventanas limpias y seguras protegidas por mallas metálicas o de plástico que permitan una buena iluminación y ventilación.
- Tener parihuelas o tarimas sobre las cuales se ordenen los alimentos.
- Puertas seguras que impidan el ingreso de animales domésticos.
- Tener un programa de control de plagas (insectos y roedores).

TÍTULO IV
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS

Artículo 10°.- Los alimentos serán trasladados periódicamente desde los almacenes de la Municipalidad Provincial de Trujillo a los Establecimientos de Salud de Trujillo, de acuerdo a la lista de pacientes con tuberculosis que remitirá en forma mensual la Dirección Regional de Salud de La Libertad.

Artículo 11°.- En las bolsas de alimentos deberá constar la cantidad de la canasta alimenticia del paciente beneficiario del Programa PANTBC, a fin de mantener informado al paciente beneficiario del Programa.

Artículo 12°.- No se distribuirá alimentos en forma retroactiva, vale decir no son acumulables de un mes para otro. El beneficiario que no recibió los alimentos en las fechas señaladas pierde la ración correspondiente a ese mes.

Artículo 13°.- Se considera como saldo los alimentos que no fueron distribuidos en el mes correspondiente por motivos de inasistencia del paciente y/o por no contar con el número de beneficiarios programados para el mes.

Artículo 14°.- La distribución de alimentos en los establecimientos de salud que cuentan con un número menor a cinco pacientes será concentrada en el Establecimiento de Salud más cercano.

Artículo 15°.- Constituye un requisito imprescindible para recibir la ración de alimentos que el paciente participe en las actividades educativas y de evaluación nutricional programadas.

TÍTULO V
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 16°.- La Sub Gerencia de Programas Alimentarios, es la encargada de la Supervisión y distribución de las raciones alimenticias a los Establecimientos de Salud inscritos en el Programa PAN TBC, por lo que deberá realizar la programación y/o cronograma de actividades con una anticipación de 15 días antes de la fecha programada para la distribución de los alimentos a los establecimientos de salud.

Artículo 17°.- El Comité de Vigilancia de los Programas de Complementación Alimentaria, supervisará la distribución de los alimentos a los Establecimientos de Salud inscritos en el Programa PANTBC, verificando las cantidades establecidas en la Lista adjunta a la Canasta del paciente con tuberculosis, beneficiario del Programa, y la conformidad del Encargado del Establecimiento de Salud.

Artículo 18°.- Los Alimentos del Programa PANTBC, deberán ser pesados y valorados al momento de ser entregados a los Establecimientos de Salud, debiendo firmar el Encargado del Centro de Salud en señal de conformidad de la entrega de los alimentos.

Artículo 19°.- Cualquier denuncia realizada por los beneficiarios del Programa PANTBC, será en forma escrita, dirigida a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, quien emitirá un Informe Preliminar de las investigaciones realizadas a la Gerencia de Desarrollo Social con la finalidad de que se tomen las recomendaciones y/o medidas correctivas correspondientes.

Artículo 20º.- De encontrarse responsabilidades por parte de los Establecimientos de Salud, la Gerencia de Desarrollo Social oficiará los hechos investigados a la Dirección Regional de Salud La Libertad, a fin de que tome las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- las acciones no previstas en la presente Directiva se determinarán por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

SEGUNDA.- La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación.

Trujillo, 10 de Enero de 2000.

